

JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIONES I, II Y V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD, Y A SU VEZ POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE GOBIERNO FEDERAL Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (CONAVE) EN MÉXICO, REFERENTE AL BROTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 POR SARS-COV-2.

ANTECEDENTES.

El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología de dicho síndrome.

Inicialmente los casos notificados tenían como vínculo un mercado de mariscos y animales en Wuhan, China. Actualmente existe evidencia de transmisión persona - persona. El 21 de enero, los CDC de EE. UU, informaron del primer caso confirmado en la Región de las Américas. El paciente cuenta con antecedente de viaje a Wuhan, China. COVID-19 por SARS-CoV-2 Los coronavirus son una familia de virus que circulan entre humanos y animales (gatos, camellos, quirópteros, etc.)

El día 30 de enero del presente año, la OMS declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. Se han descrito coronavirus que evolucionan y desarrollan la capacidad de transmitirse de animales a humanos y propagarse entre las personas, como es el caso del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS) y el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS). Las autoridades sanitarias de China publicaron el genoma completo del "2019 Novel Coronavirus" o "2019-nCoV", el virus es genéticamente distinto de otros coronavirus como SARS-CoV y MERS-CoV. Al igual que el SARS-CoV, es un Beta-CoV linaje B.

La Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".

La Organización Mundial de la Salud, advirtió que el mundo "simplemente no está preparado", para hacer frente a la epidemia.

En este sentido, los gobiernos analizaron tomar medidas drásticas para frenar el avance de la nueva cepa. Por lo que algunos cerraron sus fronteras, otros restringieron los vuelos provenientes de Europa y de Asia, etc.

El COVID-19 siguió expandiéndose por todo el mundo y al mes de febrero ya afectaba a cuando menos 50 países, entre los que destacan, aparte de China, por contar con más contagios: Italia, España, Francia, Brasil, Irán, Japón y Corea del Sur.

En ese tenor, el 27 de febrero de 2020, apareció el primer caso en la CDMX y se confirmó el primer caso en el estado de Sinaloa, ambos pacientes acababan de regresar de Italia. Posteriormente empezaron a resultar más casos en las principales ciudades de México, como Monterrey, Guadalajara y Puebla.

Debido al crecimiento de contagios, el 24 de marzo, las autoridades de salud, declararon el inicio de la fase 2, adoptando una serie de medidas restrictivas, como la jornada de “sana distancia” y posteriormente el “quédate en casa”, para procurar contener la propagación acelerada del virus.

Es por eso que debido al crecimiento exponencial de los contagios y con el fin de hacer frente a la pandemia, y contar lo más rápido posible con los insumos, medicamentos, equipos de protección y de detección del virus, el gobierno federal publicó el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el “**Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**”.

Dicho Decreto señala en el Artículo Segundo, Fracción II, que las áreas de Salud podrán:

Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla.

En concordancia con el decreto emitido por el Gobierno Federal, el gobierno del estado publicó el 31 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial, “El Estado de Sinaloa” el “**DECRETO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DICTADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”.

Dicho Decreto señala en su Artículo 2, fracciones I y II, que la Secretaría de Salud del estado de Sinaloa, podrá:

1. *Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel local, nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y exclusivamente por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; y*

11. *Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud del Estado.*

SITUACIÓN ACTUAL.

El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 3 en territorio nacional, de acuerdo los lineamientos establecidos por el Comité Nacional de Seguridad en Salud, en donde dicha etapa prevé centenas a miles de casos, por los que se considera que estamos en estado de emergencia de Salud Pública de importancia Internacional de acuerdo con la Organización Mundial de Salud en trabajo conjunto al Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), y la Secretaría de Salud en México, por brote de la enfermedad COVID-19 por SARS-COV-2.

En México hasta el 2 de agosto de 2020, se han confirmado 439,046 casos y 47,746 defunciones por COVID-19 confirmados SARS-CoV-2. Las cinco entidades con el mayor número de casos acumulados distribuidos por entidad de residencia son: Ciudad de México, Estado de México, Tabasco, Guanajuato y Veracruz, que en su conjunto conforman el 44.9% de todos los casos registrados en el País. Aunada a la alta incidencia la tasa de letalidad a nivel nacional es de 10.8%, lo cual es muy alta en comparación con las estadísticas mundiales que rondaban alrededor 4%.

En Sinaloa hay 12,862 casos positivos de COVID-19 y 2,246 defunciones confirmadas hasta el 3 de julio del presente año, tenemos casos confirmados en todos los municipios del estado de Sinaloa, sin embargo en los Municipios de Culiacán, Ahome, Mazatlán y Guasave se han presentado aproximadamente el 83% de los casos confirmados. Por otra parte, aunada a la alta incidencia en nuestro estado la tasa de letalidad es de 17.5%, por encima de la media nacional lo cual representa un gran problema de salud pública para nuestro estado.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

Por lo que debido a que no se cuenta con el equipamiento automatizado y los insumos para llevar a cabo la extracción de ácidos nucleicos que es una parte fundamental para el diagnóstico de SARS-COV2 en el Estado de Sinaloa, aunado al desabasto mundial de equipos disponibles para realizar dicho proceso es necesario llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, para adquirir a la brevedad posible, el equipo y los insumos correspondientes al equipo, que son necesarios para efectuar las pruebas de detección a los casos sospechosos que se están presentando y que han incrementado de manera exponencial en las últimas semanas en nuestro estado.

Cabe señalar, que a la fecha no hay disponibilidad en el mercado de equipos automatizados con las características necesarias para realizar la extracción de ácidos nucleicos, que es un paso fundamental en el diagnóstico de SARS-CoV2, así como los insumos para ello y que la empresa **STEP ONE SOLUTIONS S. de R.L. de C.V.** es el distribuidor exclusivo de los productos de la marca **INTRON Biotechnology, Inc.** en los estados de Coahuila, Durango, Sinaloa y Baja California Sur.



La adquisición de este equipo y sus insumos para el funcionamiento vendrá a mitigar en gran medida la necesidad de contar con un diagnóstico oportuno y en tiempo para la toma de decisiones para el control de los contagios de COVID-19 en el estado de Sinaloa.

I.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

El equipo y los insumos necesario para hacer frente a la emergencia internacional por COVID-19, para nuestro Laboratorio Estatal es:

CLAVE	DESCRIPCION	PRES.	CANTIDAD
SIN CLAVE	MIRACLE-AUTOXT NUCLEIC ACID EXTRACTION SYSTEM INTRON CAT. STEP-50101	EQUIPO	1
25901.0587	AUTOXT PGS VIRUS EXTRACTION KIT, 96 TEST, INTRON REF. STEP-50102	Envase para 96 pruebas	20

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

II.1 PLAZO:

El plazo de entrega de los bienes será de acuerdo a lo indicado en el punto **VI. NOMBRE DE LAS PERSONAS PROPUESTAS**, dicho plazo cuenta a partir de la firma del contrato o pedido respectivo. Para el equipo el plazo de entrega es en 25 días hábiles y para los envases para pruebas, el plazo es de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del contrato o pedido por parte del proveedor.

II.2 CONDICIONES DE ENTREGA:

Las condiciones de entrega son libre de cargos adicionales para Los Servicios de Salud de Sinaloa, los gastos de traslado, transportación, embalaje, carga y descarga, son por cuenta y riesgo del proveedor, hasta que sean recibidos a entera satisfacción en el Laboratorio Estatal de Salud Pública, ubicado en Blvd. Lola Beltrán No. 3057, Fracc. Rincón del Humuya, C.P. 80020, Culiacán Sinaloa.

III. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

Se presenta el estudio de mercado realizado por los Servicios de Salud de Sinaloa.

a) Información obtenida de proveedores:

Se solicitó cotización al proveedor **STEP ONE SOLUTIONS S. de R.L. de C.V.** y ofertó los siguientes precios:

Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Subtotal	IVA	Total
1	MIRACLE-AUTOXT NUCLEIC ACID EXTRACTION SYSTEM MARCA: INTRON CAT. STEP-50101 Entrega: 3 días hábiles	750,000.00	750,000.00	120,000.00	870,000.00
20	AUTOXT PGS VIRUS EXTRACTION KIT, 96 TEST, MARCA: INTRON CAT. STEP-50102 Entrega 15 días hábiles	15,180.00	303,600.00	48,576.00	352,176.00
Total:					1'222,176.00

Solo se presenta una propuesta debido a que la empresa **STEP ONE SOLUTIONS S. de R.L. de C.V.** es el distribuidor exclusivo de los productos de la marca **INTRON Biotechnology, Inc.** en los estados de Coahuila, Durango, Sinaloa y Baja California Sur, tal y como lo acredita con documento de fecha 6 de marzo de 2020, expedido por el distribuidor exclusivo en la república Mexicana empresa denominada Dicmalab, S.A. de C.V., misma que cuenta con la exclusividad de la distribución por parte de la empresa **INTRON Biotechnology, Inc.**, según escrito de fecha 5 de junio de 2020.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

El procedimiento de contratación propuesto por los Servicios de Salud de Sinaloa es la excepción a la licitación pública, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo del artículo 51, fracciones I, II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Artículo 51.- La Secretaría y entidades, previa autorización del Comité Intersecretarial o del Comité de Adquisiciones, según corresponde, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y se adjudicarán directamente, de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

Se considera que aplica la fracción I del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el estado de Sinaloa, por lo siguiente:

La empresa **STEP ONE SOLUTIONS S. de R.L. de C.V.** cuenta con los derechos exclusivos para la distribución de los productos de la marca **INTRON Biotechnology, Inc.** en los estados de Coahuila, Durango, Sinaloa y Baja California Sur, tal y como lo acredita con documento de fecha 6 de marzo de 2020, expedido por el distribuidor exclusivo en la república Mexicana empresa denominada **Dicmalab, S.A. de C.V.**, misma que cuenta con la exclusividad de la distribución por parte de la empresa **INTRON Biotechnology, Inc.**, según escrito de fecha 5 de junio de 2020.

Por lo anterior, resultaría ocioso llevar a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o de Licitación Pública, ya que **NO SE OBTENDRÍA** ninguna otra propuesta que no fuera la del distribuidor exclusivo de los productos de la marca **INTRON Biotechnology**.

Por lo que se considera que se ajusta perfectamente al supuesto de excepción previsto en el artículo 51 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de los Bienes Muebles para el estado de Sinaloa, ya que en dicha fracción se establece que la excepción aplicaría cuando en el mercado solo exista un posible oferente, porque posee derechos exclusivos, y en este caso, la empresa a contratar, efectivamente, cuenta con los derechos exclusivos de distribución.

Se considera que aplican las fracciones II y V del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el estado de Sinaloa, por lo siguiente:

Fracciones II y V:

Se considera que estamos en estado de emergencia de Salud Pública de importancia Internacional de acuerdo con la Organización Mundial de Salud en trabajo conjunto al Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), y la Secretaría de Salud en México, por brote de la enfermedad COVID-19 por SARS-COV-2.

Que aún y cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones, a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos, **ante la situación de emergencia que afecta al país.**

Dada esta circunstancia, se considera que estamos ante un **caso fortuito o de fuerza mayor**, derivado de la situación de emergencia que afecta al país, por la presencia de la enfermedad viral, por lo que actualmente no es posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad en la que se encuentra el país, por lo que aplicaría la fracción V del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del estado de Sinaloa.

Asimismo se considera que aplica la fracción II, del artículo 51 de la referida Ley, ya que derivado del **caso fortuito o de fuerza mayor**, en la que nos encontramos por la presencia

de la pandemia del COVID-19, peligran los servicios de salud y la salubridad de una región del país (SINALOA), como consecuencia del caso fortuito.

V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

V.1 MONTO ESTIMADO:

El monto estimado por concepto de la adquisición es de \$1,222,176.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Incluido el impuesto al valor agregado.

V.2 FORMA DE PAGO:

El monto total de la contratación será pagado al proveedor a la entrega de los bienes requeridos, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de los bienes y recibidos a entera satisfacción por el área requirente, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el estado de Sinaloa.

VI. NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA.

El Laboratorio Estatal de Salud Pública, con base en los argumentos anteriores, requiere se exceptúe el procedimiento de Licitación Pública, a efecto de adjudicar directamente la contratación al siguiente proveedor:

NOMBRE: STEP ONE SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: SOS-180418-4HA
DOMICILIO: Juan Ramón Jiménez # 4933 Col. El Fresno C.P. 27018 Torreón, Coahuila.
TELÉFONO: 871-1-18-96-14

E-MAIL: ventas@steponesolutions.mx
REPRESENTANTE LEGAL: Ing. Oscar Gerardo Herrera Verdeja
CONTACTO: Ing. Oscar Gerardo Herrera Verdeja

RENGLON NO.	PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRES.	CANT.	TIEMPO DE ENTREGA	PRECIOS UNITARIO	TOTAL
1	53101	0	MIRACLE-AUTOXT NUCLEIC ACID EXTRACTION SYSTEM INTRON CAT. STEP-50101	EQUIPO	1	25 DIAS HABLES	\$750,000.00	\$750,000.00
2	25901	25901.0587	AUTOXT PGS VIRUS EXTRACTION KIT, 96 TEST, INTRON REF. STEP-50102	Envase para 96 pruebas	20	25 DIAS HABLES	\$15,180.00	\$303,600.00
SUBTOTAL							\$ 1,053,600.00	
IVA							\$ 168,576.00	
TOTAL							\$ 1,222,176.00	

VII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

Es de señalar que resulta inoperante realizar la contratación de los servicios mediante el procedimiento de licitación pública abierta a cualquier interesado, o bien Invitación a Cuando Menos Tres Personas, toda vez que se pone en peligro la salud de los habitantes de la entidad, sino no se realiza el procedimiento de compra de manera inmediata, para contar con los bienes a la brevedad posible, para hacer frente a la eventualidad en que nos encontramos.

Esto es así, ya que aún y cuando la Constitución Política del Estado de Sinaloa, señala en su artículo 155, que por regla general se debe llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, para conseguir las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; también menciona que cuando las condiciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, reglas y requisitos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Obvio es, que actualmente, no se cuentan con las mejores condiciones, ya que estamos ante una emergencia internacional, por lo que se requiere que el Estado lleve a cabo el procedimiento de compra a la brevedad posible, porque está en riesgo la salud de la población.

ECONOMÍA.

Los costos ofertados por el proveedor arriba señalado, cumple con las condiciones de precio que prevalecen actualmente en el mercado, en comparación con los precios que pudieran ofertar proveedores de otras entidades federativas o proveedores extranjeros, que **encarecerían los precios, al impactarles los gastos de traslado.**

El criterio de economía se está cumpliendo ya que se está adjudicando la compra único proveedor que puede presentar propuesta económica.

EFICACIA Y EFICIENCIA.

El adjudicar los requerimientos al proveedor arriba señalado, de conformidad a lo señalado en la presente justificación permite garantizar el oportuno suministro de los insumos necesarios para el cumplimiento a la emergencia de Salud Pública de importancia Internacional por parte de la Organización Mundial de Salud en trabajo conjunto al comité Nacional para la vigilancia Epidemiológica (CONAVE), y la Secretaría de Salud en México, por brote de la enfermedad COVID-19 por SARS-COV-2.

La atención del citado proyecto exige la inversión de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales a fin de coordinar todas y cada una de las actividades inherentes a éstos.

El criterio de Eficacia se cumple ya que dada la emergencia, el objetivo es contar con los bienes y dicho objetivo se cumplirá ya que el proveedor cuenta con la existencia de dichos bienes y tiene la capacidad técnica para surtirlos a la brevedad posible.

Se cumple con el criterio de Eficiencia, ya que se cumple con el objetivo de contar con los bienes en el tiempo requerido, ya que se está haciendo mediante el procedimiento de adjudicación directa, el cual es más expedito y lleva menos tiempo realizarlo, en comparación con el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o de Licitación Pública.

IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA.

Es de señalar que el quinto párrafo del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dispone que: *"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse"*.

Por lo anterior y con objeto de acreditar los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia para la presente contratación de los servicios, se resalta que como resultado de la investigación de mercado realizada por los Servicios de Salud de Sinaloa, ha permitido identificar que los costos ofertados por el citado proveedor se encuentran dentro del techo presupuestal autorizado.

Se considera que se cumple con el criterio de imparcialidad, ya que de acuerdo al estudio de mercado, se está asignando la contratación al proveedor que oferta las mejores condiciones en cuanto a la entrega de los insumos requeridos, el precio y financiamiento y a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento se están conduciendo en todo momento, únicamente con el afán de hacer frente a la eventualidad y contar con los bienes que se requirieren.

EL criterio de honradez se cumple cabalmente, ya que ningún servidor público que está interviniendo en el presente procedimiento de contratación, tiene ninguna relación personal o de negocios con las empresas o los socios de las empresas a contratar, y la decisión de la adjudicación es con la finalidad de contar con los bienes a la brevedad posible, para hacer frente a la eventualidad.

La transparencia del procedimiento está garantizada, ya que toda la documentación que se obtenga de este procedimiento, como son la propuesta del proveedor, el contrato mismo y la demás documentación NO SERÁ RESERVADA, por lo que estará disponible para consulta en cumplimiento a la Ley de Transparencia respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL.

Con base a las razones y motivos que fueron expuestos en el presente documento, resulta aplicable los supuestos que prevé el Artículo 51, fracciones I, V y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa los cuales a la letra señalan:

Artículo 51.- La Secretaría y entidades, previa autorización del Comité Intersecretarial o del Comité de Adquisiciones, según corresponde, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o

a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y se adjudicarán directamente, de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, **o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;**

II. **Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;**

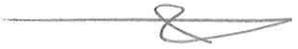
V. **Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla."**

En esta tesitura, vale la pena enfatizar que estamos ante la presencia de un caso fortuito, ya que la organizaciones de salud mundiales y nacionales han declarado estado de emergencia, por la presencia del multicitado virus, con lo cual ESTÁ EN PELIGRO LA SALUD Y EL AMBIENTE, no solo del Estado de Sinaloa, sino del País y del mundo entero.

Por lo que resulta aplicable ejercer la opción de la Adjudicación Directa aplica el "**DECRETO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DICTADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**".

Dicho Decreto señala en su Artículo 2, fracciones I y II, que la Secretaría de Salud del estado de Sinaloa, podrá:

- I. *Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel local, nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y exclusivamente por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; y*
- II. *Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud del Estado.*



DICTAMEN DE PROCEDENCIA

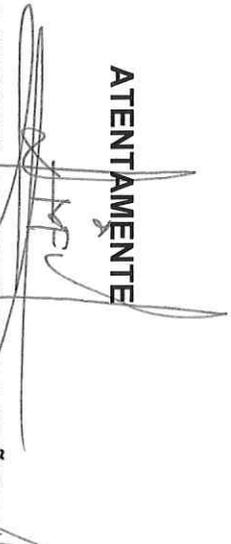
Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 50 y 51 fracciones I, II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el estado de Sinaloa, el Laboratorio Estatal de Salud Pública, solicita a ese H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de los Servicios de Salud de Sinaloa, que dicte la procedencia de no celebrar el procedimiento de Licitación Pública, con el objeto de adjudicar de manera directa, la adquisición de los insumos necesarios para la atención de la emergencia de salud

pública de importancia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y a su vez por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE) en México, referente al brote de la enfermedad COVID-19 por SARS-COV-2, al proveedor STEP ONE SOLUTIONS S. de R.L. de C.V.

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.

Calle Cerro Montebello No. 150 Oriente. Fraccionamiento Montebello, C.P. 80227, Culiacán Sinaloa, fecha 3de agosto del 2020.

ATENTAMENTE



DR. HECTOR MANUEL FLORES VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL LABORATORIO ESTATAL DE
SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE SINALOA